ADICIÓN No. 2 Y PRORROGA No. 2 AL CONTRATO No. PS 5806 2018 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E Y FREDDY LEONARDO CONTRERAS CARRASCO con C.C No. 80.152.309

Entre los suscritos a saber, por una parte, **KEMER RAMÍREZ CÁRDENAS**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.422.537 de Bogotá, D.C., en su calidad de Ordenador del gasto de la Sub Red Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, de conformidad con la delegación conferida a través de la Resolución No. 284 del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Gerente, quien en adelante se denominará la **SUBRED** y por otra parte **FREDDY LEONARDO CONTRERAS CARRASCO,** también mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía **No. 80.152.309**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar la presente adición y prórroga previa las siguientes consideraciones: **1)** Que, la contratación de las Empresas Sociales del Estado se rige por el Derecho Privado, de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Acuerdo 27 de 2017- Estatuto de Contratación y Resolución 794 de 2017- Manual de contratación de la Subred. **2.)** Que con fecha 24 DE OCTUBRE DE 2018, se suscribió el contrato de prestación de servicios No. PS 5806 2018, cuyo objeto consiste en " PRESTAR SERVICIOS TECNICOS, SOPORTE Y APOYO EN LOS SISTEMAS DE INFORMACION DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.. **3)** Que el plazo de ejecución se pactó hasta el 22 DE DICIEMBRE DE 2018. **4)** Que el valor del contrato se pactó en la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($2.930.000.oo). **5.)** Que con base en las disposiciones de la Resolución 794 de 2017- Manual de contratación de la Subred vigente, numeral 3.2.3 Inciso tercero: "*Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, podrán adicionarse cuantas veces sea necesario, dentro de la misma vigencia fiscal, siempre y cuando el objeto del Contrato no sea modificado. No obstante, las adiciones no superaran el mes de enero del siguiente año*". **6**) Que, conforme a lo dispuesto en el parágrafo de la cláusula décima primera del contrato, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E queda facultada para prorrogar y adicionar cuantas veces sea necesario dentro de los doce (12) meses siguientes a la suscripción del contrato siempre que exista una justificación que soporte la adición y las condiciones del mismo lo permitan. **7)** Que, DADO QUE LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES SE SOPORTAN EN LAS OPERACIONES Y REGISTROS REALIZADOS EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN EXISTENTES EN LA SUBRED Y PARA ELLO SE REQUIERE BRINDAR SOPORTE, CAPACITACIÓN Y ATENCIÓN A LOS DISTINTOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE TODAS LAS UNIDADES, EN PRO DE GARANTIZAR LA CALIDAD, OPORTUNIDAD Y EFICIENCIA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, ES NECESARIO LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS TECNICOS DE APOYO A LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA SUBRED INTEGRADA SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE., en virtud de las anteriores consideraciones, las partes suscriben la presente adición y prórroga que se regirá por las siguientes Cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA**: Prorrogar el plazo de ejecución por VEINTITRES (23) DIAS. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Adicionar el valor del contrato en la suma de DOS MILLONES SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($2.072.000.oo). **CLÁUSULA TERCERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor de esta adición se cancelará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 3994 del 13 DE DICIEMBRE DE 2018. **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS:** La presente adición y prórroga sólo surte efectos en el clausulado que se modifica, las demás estipulaciones continúan vigentes y sin modificaciones. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., el 21 DE DICIEMBRE DE 2018.

Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

Los abajo firmantes, certifican que hicieron revisión de este documento y que la información ha sido suficientemente evaluada, revisada y aprobada.

Elaboró: Yuri Andrea Siabato – Apoyo Administrativo Dirección Contratación OPS